LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Martes 27 de Enero de 2004 | No.18

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 001-2004.....349
Acuerdo Presidencial No. 012-2004.....349
Acuerdo Presidencial No. 013-2004.....350
Acuerdo Presidencial No. 014-2004.....350
Acuerdo Presidencial No. 015-2004.....350
Acuerdo Presidencial No. 016-2004.....350
Acuerdo Presidencial No. 017-2004.....350
Acuerdo Presidencial No. 023-2004.....351
Acuerdo Presidencial No. 024-2004.....351
Acuerdo Presidencial No. 026-2004.....351
Acuerdo Presidencial No. 027-2004.....351

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Luz y Eperanza Un Ministerio a los más necesitados de Nicaragua (ALEUMNIC).....352

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....354

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 523-2003.....364
Resolución No. 639-97.....364
Resolución No. 2627-2003.....365

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....365

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SIP-CD-14-09-10-03.....366

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 136-2003.....370

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Programa Anual de Adquisiciones - 2004.....371

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....372

SECCION JUDICIAL

Citatoria.....376
Guardador Ad-Litem.....376

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.001-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Coronel Alvaro Baltodano Cantarero, como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.012-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Coronel José Daniel García Estrada, como Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No.013-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Coronel Andrés García Toledo, como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en El Salvador.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

---

ACUERDO PRESIDENCIAL No.014-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Coronel Andrés García Toledo, como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en Cuba.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.015-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Teniente Coronel Pedro Agurcia Moncada, como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.016-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Coronel Francisco Orlando Talavera Siles, como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua

---

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.17-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al **Doctor Alberto José Altamirano Lacayo,** Encargado de Negocios (a.i.) de la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con The OPEC Fund for International Development, Convenio de Préstamo hasta por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000.000.00), para ser utilizados exclusivamente en el pago del servicio de la deuda que Nicaragua tiene con el OPEC Fund, constituyendo este préstamo parte del alivio que The OPEC Fund for International Development otorgará a Nicaragua en el marco de la iniciativa para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Doctor Alberto José Altamirano Lacayo en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y The OPEC Fund for International Development.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.23-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo, por un monto de US$40,000.000.00 (Cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el **"Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad",** que ejecutará el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo servirá para Acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Contrato de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.24-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Préstamo denominado "Crédito de Apoyo a la Reducción de la Pobreza" hasta por un monto de cuarenta y nueve millones de Derechos Especiales de Giro (DEG's 49,000.000), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de la Estrategia de Reducción de la Pobreza que impulsa el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.26-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia MREX/DGC/0055/2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor Luc Hellebuyck, Cónsul Honorario de Nicaragua en la ciudad de Gent, Bélgica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.27-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Silvio Avilez Gallo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION LUZ Y ESPERANZA "UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADOS DE NICARAGUA"(ALEUMNIC)

Reg. No. 00866 – M. 0665965 – Valor C$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve (2659), del folio número siete mil ciento cincuenta y uno, al folio número siete mil ciento sesenta, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION LUZ Y ESPERANZA "UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADOS DE NICARAGUA" (ALEUMNIC)".** Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número cuarenta y ocho (48), protocolizada por el Lic. José Elías Rocha, con fecha siete de septiembre del año dos mil dos. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

«ASOCIACIÓN LUZ Y ESPERANZA « UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADOS DE Nicaragua (ALEUMNIC). CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS. **Art. 1:** NOMBRE, esta entidad civil cristiana se denomina **« ASOCIACIÓN LUZ Y ESPERANZA «UN MINISTERIO A LOS NECESITADOS DE NICARAGUA,** y se abreviará con las siglas (**ALEUMNIC**), **Art. 2: LA NATURALEZA de (ALEUMNIC**) es una institución evangélica sin fines de lucro ni lucrativa, de interés eclesiástico, educativo y social, y de carácter civil, que agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y desarrollar proyectos sociales, orientados a plantar Iglesias, a la educación de niños, y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. **Art. 3:** DOMICILIO: La sede central de (ALEUMNIC), será la ciudad de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya Central, Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país si el caso lo amerita. **Art. 4:** DURACIÓN: La duración de (ALEUMNIC), será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto y por tres cuartas partes de voto afirmativo. **Art. 5:** FINES: **Promover la predicación del Evangelio y la ayuda social a los más necesitados,** y realizar obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria, y técnica a la Juventud para la vida social, que responda a las necesidades contemporáneos de niños, jóvenes , adultos y la atención a los ancianos de la tercera edad, inspirados en la fe y amor a Dios. **Art. 6:** OBJETIVOS: la Asociación LUZ Y ESPERANZA «UN MINISTERIO A LOS NECESITADOS DE NICARAGUA (ALEUMNIC), tendrá los siguientes objetivos: **A)-** Representar y defender los intereses de la Asociación LUZ Y ESPERANZA «UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADO DE NICARAGUA (ALEUMNIC), y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, y militares y ante organismos internacionales. **B)-** Predicar y defender el Evangelio de Jesucristo como única regla de nuestra fe**. C)-** Promover el desarrollo Social entre los más necesitados y espiritual de la familia nicaragüense**. D)-** Fundar asilos de ancianos, orfanato ríos y otras instituciones de beneficio social**. E)-** Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de la familia nicaragüense**. F)-** Servir como canal de contacto con todos los que tengan los mismos objetivos, de (ALEUMNIC) en el mundo, y Con Instituciones nacionales, estatales o privadas. **G)** Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros. **H)** Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo de cada miembro de la Asociación(ALEUMNIC) Y con las comunidades**. I)** Fomentar la Unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y Ministerios Evangélicos del País. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA Art. 7:** MIEMBROS: la Membresía de (ALEUMNIC) estará compuesta por Pastores fundadores Miembros de todas las Iglesia Cristianas que deseen ser miembros la Asociación LUZ Y ESPERANZA «UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADOS DE NICARAGUA» (ALEUMNIC), y los cristianos que deseen ser miembros deberán estar dispuestos**. A)-** Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de (ALEUMNIC). **B)-** Presentar solicitud escrita a la Directiva de (ALEUMNIC), quién la presentará a la Asamblea General. **C)-** Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de (ALEUMNIC), en Asamblea General, **Art. 8:** DEBERES DE LOS MIEMBROS: **A)-** Cumplir fielmente con el presente Estatutos y los respectivos Reglamentos internos**. B)-** Estar presente o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de (ALEUMNIC). **C)-** Participar o a través de su representante en todas las sesiones de trabajo, que la Asamblea General y la Junta Directiva tengan que formar. **C)-** Contribuir económicamente para el sostenimiento de (ALEUMNIC), dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. **Art. 9:** DERECHOS DE LOS MIEMBROS. **A**)- Participar con voz y voto en la Asamblea o a través de su representante. **B)-** Optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva establezca.- **C)-** Apoyo Judicial o extra-judicial en caso necesario, **D)-** Gozar de todos los beneficios que obtenga (ALEUMNIC), y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido**. E)-** Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario.- **Art. 10:** PERDIDA DE MEMBRESÍA**: A)-** Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. **B)-** Actuar contra los objetivos de (ALEUMNIC), o contra la unidad de sus miembros. **C)-** Por otras causas contempladas en el Reglamento interno de (ALEUMNIC**). D)-** Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico. E)- En todos los casos de pérdida de Membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE (ALEUMNIC).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Art. 11: ÓRGANOS: La organización o estructura que regirá esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, la que puede nombrar, comisiones, Regionales o filiales. Art. 12. ASAMBLEA GENERALES: La Asamblea General es la máxima autoridad (ALEUMNIC), y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos, la que tiene facultad para destituir a la Junta directiva si viola los Estatutos, y estará integrada así: A)- Por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto, B)- Por la Junta Directiva Nacional Electa: Art. 13. QUÓRUM: El Quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de la Membresía, y si el Quórum no se completará se hará el receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda categoría el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. Art. 14. LAS SESIONES: la Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: A)- La Sesión ordinaria, será anualmente en el último trimestre de cada año, y será programa con tres meses de anticipación. B)- La Sesión extra-ordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos de un tercio de los mismos. Art. 15. VOTACIÓN: a excepción de los casos que estos estatutos establezcan todo asunto que la asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto será público y si el caso lo requiere a Juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. Art. 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A)- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanentes o temporales debiendo señalar sus atribuciones y revistiéndole de autoridad. B)- La Asamblea general recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que está presente, C)- La Asamblea General, es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos. D)- La Asamblea General es la única instancia que delineará la política general de (ALEUMNIC), y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a organismos internacionales, E)- La Asamblea General es la única instancia que puede reformar, total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos internos, F)- La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. Art. 17: LA JUNTA DIRECTIVA. la Junta Directiva será electa por la Asamblea General. estará integrada por miembros idóneos de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos por un período de dos años, reelegíble, y será integrada así: Un Presidente, Un Vice-presiente, Un Secretario, Un Tesorero y un Fiscal. Art. 18: ELECCIÓN Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General. B)- La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. C)- Presentado los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno, D)- Para optar al cargo de Presidente de (ALEUMNIC), se requiere de las siguientes cualidades: SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO Y NACIONALIDAD, RESIDENTE DE NICARAGUA CON CINCO AÑOS MÍNIMOS DE RECONOCIDO LIDERAZGO CRISTIANO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO.- E)- para optar a los cargos de VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL, Se requiere la siguientes cualidades de los candidatos. SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO, RESIDENTE EN NICARAGUA, CON DOS AÑOS DE ACTIVIDAD EN EL CAMPO EVANGELISTICO CRISTIANO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADOS.- F)- Para optar el cargo de SECRETARIO, se requieren las siguientes cualidades. SER NICARAGÜENSE POR NACIMIENTO O NACIONALIDAD, RESIDENTE EN NICARAGUA, CON DOS AÑOS DE ACTIVIDAD EN EL CAMPO EVANGELISTICO CRISTIANO Y QUE TENGA TRAYECTORIA DE PERSONA HONRADA Y PREFERENTE PERSONA CON CONOCIDO LIDERAZGO, DEBIENDO PRESENTAR SU CURRÍCULO AL MOMENTO DE SER POSTULADO. Art. 19: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A)- Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses, y extra-ordinarias cuando el caso lo amerite, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con más de la mitad de sus miembros presentes. B- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- C)- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de (ALEUMNIC), D)- Convocar a la Asamblea General sesiones ordinarias y extraordinarias. E)- elaborar el presupuesto de (ALEUMNIC), para presentarlo a la Asamblea General. F)- Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, G)- Nombrar al personal administrativo necesario, H)- Elaborar su programa de actividades, I)- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita, J)- Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite K)- La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Art. 20: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.: A)- Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General B-) Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. C)- Representar a (ALEUMNIC) en todos los asuntos Judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vice -presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia . D)- Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. E)- Ser vocero único de (ALEUMNIC), F)- Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario, Firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta Directiva. G)- Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. EL VICE-PRESIDENTE TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TAREAS QUE LE DELEGUE Y LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE. Arto 21 .- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- A)- cuidar y mantener al día los Libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B)- Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de (ALEUMNIC), C)- Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: A)- Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de (ALEUMNIC), extendiendo recibos por cada dinero recibido. B)- Efectuar todos los pagos a su debido

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tiempo y en forma correcta. C)- Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. D)- Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que ésta se lo solicite. E)- Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de (ALEUMNIC). Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL. A)- Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por (ALEUMNIC), B)- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de (ALEUMNIC). Art. 24.- SECRETARIA EJECUTIVA: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. Art. 25.- Definiéndose sus funciones y autoridad. Art. 26.- COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de (ALEUMNIC), podrán nombrar comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. Art. 27.- REGIONALES O FILIALES: (ALEUMNIC). Podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General.-: Art. 28.- PATRIMONIO.- (ALEUMNIC), El CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS Patrimonio de ALEUMNIC), consiste en la suma de, 10,000.oo veinte mil córdobas, y Podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes mueble e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Art. 29- FINANCIAMIENTO: (ALEUMNIC), obtendrá su financiamiento para suplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: A)- Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. B) donaciones de sus miembros según lo establezca la Asamblea General. C)- Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. D)- Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y Jurídicas dentro y fuera del país. E)- (ALEUMNIC), no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Art. 30.- DISOLUCIÓN: Y LIQUIDACIÓN. A)- (ALEUMNIC), podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B)- En caso de disolución de (ALEUMNIC), Todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será donado a instituciones cristianas, o Asociaciaciones con fines benéficos, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros . Arto 31.- REFORMA DE ESTATUTOS: Estos Estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Art. 32.- AFILIACIONES: A)- Los miembros de (ALEUMNIC), están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación. Art. 33.-NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que estos Estatutos no completen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País, Leído los presentes Estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LUZ Y ESPERANZA «UN MINISTERIO A LOS MAS NECESITADOS DE NICARAGUA», (ALEUMNIC), de forma democrática y directa quedando integrada de forma permanente de la siguiente forma: MARIANO OBANDO CISNEROS, PRESIDENTE, EUGENIA MENDOZA RAMÍREZ, VICE-PRESIDENTE, PRUDENCIO ANTONIO MOJICA LÓPEZ, SECRETARIO, ALEXANDER OLIVAR OBANDO, TESORERO, Y RUBÉN ENCARNACIÓN SÁNCHEZ TORREZ, FISCAL. A continuación se procedió a elegir y nombrar al Representante Legal de la Asociación siendo electo el señor MARIANO OBANDO CISNEROS. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícitas e implícita, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante el Ministerio de Gobernación para el trámite Inscripción de Ley. Y Leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban, y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. doy fe de todo lo relacionado.- (F)MARIANO OBANDO CISNEROS, ILEGIBLE. (F) EUGENIA MENDOZA RAMÍREZ, ILEGIBLE (F) PRUDENCIO ANTONIO MOJICA LÓPEZ, ILEGIBLE. (F) ALEXANDER OLIVAS OBANDO. ILEGIBLE. (F) RUBÉN ENCARNACIÓN SÁNCHEZ TORREZ ILEGIBLE (F). JOSÉ ELÍAS ROCHA. (NOTARIO).- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio treinta y cinco al reverso del folio treinta y nueve de mi protocolo número Dos que llevó en el corriente año y a solicitud del señor MARIANO OBANDO CISNEROS, libro este Segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de Octubre del año dos mil Tres.- DOCTOR; JOSÉ ELÍAS ROCHA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 00871 – M. 618795 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de MAXIEDICIONES, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 41

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS (EDUCACION Y DIVERSION); INFORMACIONES EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS Y REVISTAS EN LINEA, REPORTAJES FOTOGRAFICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000046, cinco de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 00872 – M. 618800/539250 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 281900
Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003745, doce de Diciembre del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 00870 – M. 618796 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de MAXIEDICIONES, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS, CATALOGOS, POSTALES, POSTRES, CROMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000045, cinco de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 00777 – M. 658542 – Valor C$ 425.00

Sr. Oliver Wiesnegger, Apoderado de AMADEUS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 270521, 261108 y 240703
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SU SERVICIOS DE: TALLER AUTOMOTRIZ, VENTA DE REPUESTOS, CONSTRUCCIONES, METAL MECANICAS, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS.

Fecha de Primer Uso: quince de Marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003764, doce de Diciembre del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 00704 – M. 652496 – Valor C$ 425.00

Ing. Rudolf M. Walcher, Apoderado Generalísimo de earth products S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE: DESENGRASANTE, LIMPIADOR DE VIDRIO, PULIDOR DE CARRO, POLVO PARA EL CUERPO (BEBES Y ADULTOS), AMBIENTADOR, MASCARIA, CREMA CONTRA ESPINILLA, CREMA PARA EL CUERPO, PIEDRA POMEZ COSMETICOS, PERFUME, FILTRO DE AGUA, ARENA PARA ACUARIO; AGLUTINANTE, LIMPIADORES (LENTES, CAMARAS, COMPUTADORA, COPIADORA); PIEDRA POMEZ NATURAL, ABONO NATURAL, FERTILIZANTES, PIEDRA ANIMAL;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSECTICIDAS, REPELENTES; VESTIDOS/ROPA PARA MUJERES, HOMBRES Y NIÑOS; BEBIDAS NATURALES; LICORES; PUROS, CIGAROS; REPELLO NATURAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION; PINTURA.

Fecha de Primer Uso: cinco de Diciembre del año dos mil tres.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003679, cinco de Diciembre del año dos mil tres. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00705 – M. 652495 – Valor C$ 470.00

Ing. Rudolf M. Walcher, Apoderado Generalísimo de earth products S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

DESENGRASANTE, LIMPIADOR DE VIDRIO, PULIDOR DE CARRO, POLVO PARA EL CUERPO (BEBES Y ADULTOS), AMBIENTADOR, MASCARIA, CREMA CONTRA ESPINILLA, CREMA PARA EL CUERPO, PIEDRA POMEZ COSMETICO, PERFUME.

Clase: 1
AGLUTINANTE, LIMPIADORES (LENTES, CAMARAS, COMPUTADORAS, COPIADORA), FILTRO DE AGUA.

Clase: 31
PIEDRA POMEZ NATURAL, ABONO NATURAL, FERTILIZANTES, PIEDRA ANIMAL.

Clase: 5
INSECTICIDAS, REPELENTES.

Clase: 25
VESTIDOS/ROPAS PARA MUJERES, HOMBRES Y NIÑOS

Clase: 32
BEBIDAS NATURALES

Clase: 33
LICORES

Clase: 34
PUROS, CIGARROS

Clase: 19
REPELLO NATURAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENA PARA ACUARIO.

Clase: 2
PINTURA

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003684, nueve de Diciembre del año dos mil tres. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00963 – M. 966213 – Valor C$ 425.00

Lic. Salvador Ríos C., Apoderado Generalísimo de LA CASA DEL EMPEÑO R.T.V., S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA CASA DEL EMPEÑO

Clasificación de Viena: 260402, 270522 y 241707.
Para proteger
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000127, doce de Enero del año dos mil cuatro. Managua, trece de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00867 – M. 0666382 – Valor C$ 470.00

Dr. Jaime Esteban Pérez Leyva, Apoderado Especial de CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA (CONFIA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ProCredit

Clasificación de Viena: 010502, 270508, 270511, 270523, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105 y 290115
Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION A LOS SERVICIOS PUBLICIDAD, MANEJO DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSULTORIA EN ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE TERCEROS, EN CLASE 35 INTERNACIONAL; SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, Y SERVICIOS PRESTADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE CUALQUIER TIPO, SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, DEPOSITOS DE AHORRO Y CREDITOS, CLASE 36 INTERNACIONAL; TELECOMUNICACIONES EN EL SECTOR FINANCIERO, TRANSMISION DE DATOS RESPALDADOS DE PROGRAMAS E INFORMACION PARA EL COMERCIO Y PROCESAMIENTO DE CAMBIO EXTRANJERO, TRANSACCIONES MONETARIAS Y DE INTERES, EN CLASE 38 INTERNACIONAL; TRANSMISION DE INFORMACION Y DATOS EN SERVICIOS EN LINEA E INTERNET E INSTALACION DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EN CADA CASO CON RELACION A ASUNTOS FINANCIEROS Y TRANSACCIONES MONETARIAS, EN CLASE 42 INTERNACIONAL, CON REFERENCIA A LA MARCA DE SERVICIOS PROCREDIT Y DISEÑO PRESENTADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2003, EXP. No. 2003-003548.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003550, veinticinco de Noviembre del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00868 – M. 0666385 – Valor C$ 470.00

Dr. Jaime Esteban Pérez Leyva, Apoderado Especial de CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA (CONFIA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ProCredit

Clasificación de Viena: 010502, 270508, 270511, 270523, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105 y 290115

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, MANEJO DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, CONSULTORIA EN ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE TERCEROS.

Clase: 36
SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS Y SERVICIOS PRESTADOS CON CONTRATOS SEGUROS DE CUALQUIER TIPO, SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, DEPOSITOS DE AHORRO Y CREDITOS.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES EN EL SECTOR FINANCIERO, TRANSMISION DE DATOS RESPALDADOS DE PROGRAMAS E INFORMACION PARA EL COMERCIO Y PROCESAMIENTO DE CAMBIO EXTRANJERO, TRANSACCIONES MONETARIAS Y DE INTERESES.

Clase: 42
TRANSMISION DE INFORMACION Y DATOS EN SERVICIOS EN LINEA E INTERNET E INSTALACION DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EN CADA CASO CON RELACION A ASUNTOS FINANCIEROS Y TRANSACCIONES MONETARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003548, veinticinco de Noviembre del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00869 – M. 0666384 – Valor C$ 425.00

Dr. Jaime Esteban Pérez Leyva, Apoderado Especial de CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA (CONFIA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 010502, 270508, 270511, 270523, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105 y 290115

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS PRESTADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE CUALQUIER TIPO, SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, DEPOSITOS DE AHORRO Y CREDITOS.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de Noviembre del año dos mil tres.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2003-003549, veinticinco de Noviembre del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00824 – M. 935408 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió el Emblema: Banco Salvadoreño, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de República de El Salvador. bajo el No. 59802, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 163.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00825 – M. 935409 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ahorrito Banco Salvadoreño, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59741, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 109, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00826 – M. 935410 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Rapi Cajero, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59736, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 104, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00827 – M. 935411 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CAJERO DINERO 24 HORAS 365 DÍAS, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59735, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 103, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00828 – M. 935412 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Banco Salvadoreño, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59734, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 102, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00829 – M. 0660630 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: R, Clase: 33 Internacional, a favor de: RICCADONNA INTERNATIONAL, B.V., de Holanda, bajo el No. 59761, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 129, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00830 – M. 935407 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Banc@ empresa plus, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59814, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 177, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00831 – M. 935465 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RAPICHEQUE, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59733, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 101, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00832 – M. 980687 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELERESERVA, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59808, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 171, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00833 – M. 980691 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: escritur@bancosal, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59809, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 172, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00834 – M. 767601 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VIDA BANCOSAL, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59812, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 175, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00835 – M. 787833 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANCO PERSONAL, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59811, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 174, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00836 – M. 787821 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CUENTA INTELIGENTE, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59810, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 173, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00838 – M. 935406 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANC@ PYME. com, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 59813, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 176, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00839 – M. 0665153 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POMADA DIVINA, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59793, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 161, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 00840 – M. 0665152 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIVINA PARA NIÑO, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59792, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 160, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00841 – M. 0660631 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARIOCA, Clase: 32 Internacional, a favor de: FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59784, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 152, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00837 – M. 926767 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNIÓN FILTER, Clase: 12 Internacional, a favor de: GRUPO MULTIPLE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58468, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 189, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00842 – M. 767602 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMICONDON

Para proteger:

Clase: 10
TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 10, EN ESPECIAL PRESERVATIVOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000054, siete de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00843 – M. 0547044 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Gestor Oficioso de Starcom Media Vest Group, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

FUELING BRAND POWER

Para proteger:
Clase: 41

ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES EN EL ÁREA DE DEPORTES Y EL MERCADEO DE EVENTOS DE PATROCINIO, COMO DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EVENTOS DEPORTIVOS MUSICALES Y OTROS EVENTOS CULTURALES INCLUYENDO EVENTOS PARA LA TELEVISION; DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL APOYO DE ATLETAS Y CELEBRIDADES, COMPROMISOS PARA COMPARECENCIAS Y PRESENTACIONES; TOUR DE MERCADEO MOVIL, Y SERVICIO DE PRODUCCION DE EVENTOS COMO ES EL COORDINAR EXHIBICIONES DEPORTIVAS, MUSICALES Y CULTURALES, PRESENTACIONES, PROGRAMACION DE TELEVISION Y PATROCINIO.

Clase: 35
SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS, PLANIFICACION Y COMPRA DE SERVICIOS DE MEDIA, SERVICIOS PARA EL MERCADEO Y PROMOCION DE EVENTOS.

Clase: 42
SERVICIOS DE COMPUTACION, TALES COMO EL MONITOREO, USO Y MANEJO DE SERVICIOS DE ANUNCIOS DE TERCERAS PARTES.

Presentada: Exp. No. 2003-003540, veintiuno de noviembre, del año dos mil tres. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00844 – M. 717811 – Valor C$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de BAUDUCCO & CIA. LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAUDUCCO

Para proteger:
Clase: 30

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PAN, BOLLOS, PANETTONE, BIZCOCHOS, REPOSTERIA VARIADA Y TORTAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003481, dieciocho de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00845 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROLIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIASMATICO, BRONCODILATADOR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003608, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00846 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERDADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUOVENT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN BRONCODILATADOR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003602, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00853 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERDADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AEROVENT

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN BRONCODILATADOR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003707, diez de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00861 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORALINE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIASMATICO, BRONCODILATADOR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003596, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00857 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORATIDE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIASMATICO, BRONCODILATADOR MAS CORTICOIDE.

Opóngase:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2003-003600, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00858 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROCORT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIASMATICO, BRONCODILATADOR MAS CORTICOIDE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003599, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00859 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINODINEAQ

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN CORTICOIDE NASAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003598, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00860 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUCORT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN CORTICOIDE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003597, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00847 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYCROMAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN PREVENTIVO DE ALERGIA Y ASMA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003601, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00848 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZEEMAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO MACROLIDO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003688, nueve de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 00849 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUNIDE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN CORTICOIDE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003689, nueve de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00850 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEBUXOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN EXPECTORANTE, MUCOLITICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003708, diez de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00851 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESOKIT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003594, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00854 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESLOMAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003593, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00852 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOZYM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO QUINOLONA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003687, nueve de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de Diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00855 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYVASC

Para proteger:
Clase: 5

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003592, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00856 – M. 0646145 – Valor C$ 85.00

Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, APODERADO DE LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERBISIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIMICOTICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003591, veintisiete de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07761 - M. 548193/0665163 - Valor C$ 1,275.00

Sr. Carlos José Amador Torres, Representante de DISCOVER TURISMO Y BIENES RAICES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE BIENES Y RAICES, INMUEBLES SEAN ESTOS URBANOS, SEMI URBANOS Y RURALES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERIA EN GENERAL.

Presentada: 15 de junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. Exp. No. 2000-02841.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00557

RESOLUCION No. 523-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 277, se encuentra la Resolución No. 523-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 523-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres, las diez de la mañana. Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "MUJERES UNIDAS DE CONDEGA", R,L.,** constituida en la Ciudad de Condega, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana, del día ocho de Enero del año dos mil tres, se inicia con ciento cincuenta y cuatro (154) mujeres asociadas, con un capital suscrito de C$ 7,700.00 (siete mil setecientos córdobas netos) y pagado de C$ 1,540.00 (un mil quinientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **Resuelve:** Apruébese la Inscripción y otórguese la personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "MUJERES UNIDAS DE CONDEGA", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidenta: Aleyda Casco Hernández; Vicepresidenta: Yolanda Tercero Caballero; Secretaria: Rosa Elpidia Cárdenas Olivas; Tesorera: Maritza Huete Montoya; Vocal: Benita del Rosario Tercero. Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas , Registrador.

Reg. No. 00778

Resolución No. 639-97

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 94, se encuentra la Resolución No. 639-97, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 639-97,** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua once de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSE BENITO ESCOBAR #1 R.L.** Constituida en la localidad de Ocote Arriba, municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 22 asociados, 18 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas) y pagado de C$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSE BENITO ESCOBAR # 1, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ignacio Ochoa Palacios, Presidente; Roberto Palacios Sevilla, Vicepresidente; Narciso Mendoza Barrera, Secretario; Juan Mendoza Barrera, Tesorero; Francisco Palacios Pérez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cuatro. Registrador, Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador. OP No. 33822. ROC.No. 83323. SERV.SOLIC. S/N JRD.

Reg. No. 00729

RESOLUCION No. 2627-2003

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 212, se encuentra la Resolución No. 2627-2003, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2627-2003.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre del año dos mil tres, a las dos y veintiocho minutos de la tarde. Con fecha diez de Diciembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS TRECE DE DICIEMBRE, R.L.** Siendo su domicilio en la Comarca de Mulukuku, Municipio de Bocana de Paiwas, (RAAN), a las once de la mañana del día diez de Enero del año dos mil tres. Se inicia con veintidós (22) asociados, hombres con un capital social suscrito de C$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos) y pagado de C$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS TRECE DE DICIEMBRE. R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a); Evert Villavicencio Alaniz, Vicepresidente (a); Porfirio Daniel Polanco; Secretario (a); Julio César Jarquín Prado, Tesorero (a); Carlos Pérez Castro, Vocal (a); Erick Paulino Membreño Rojas. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 00642 – M. 0061493 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.,** a través de su representante: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.,** ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo. **CLOROTALONIL.** Nombre Comercial: **CLOROTALONIL 72 SC.** Origen: **China;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 06 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 00727 – M. 930849 – Valor C$ 765.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Cinco del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres y media de la tarde, del día Treinta de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 35.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdián
Ing. Alfredo Cuadra
Don Nilo Salazar
Dr. Rafael Omar Cabezas
Profesor Carlos Alberto Neira
Inconducente
Inconducente
Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Sacasa Gurdián, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 35 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Conocimiento y aprobación en su caso de los siguientes Instructivos:
a) Inconducente
b) Inconducente
c) Inconducente
d) Inconducente
e) Instructivo que detalla el proceso que deben seguir el INSS o la empresa facultada y las entidades participantes en la Recepción de Recursos, individualización y Acreditación en Cuentas Individuales. (SIP-CD-14-09-10-03)
5. Inconducente

Punto No. 4
Conocimiento y aprobación de los Instructivos señalados en la agenda de la presente sesión y se procede así:

. Puesto a discusión el "Instructivo que detalla el proceso que deben seguir el INSS o la empresa facultada y las entidades participantes en la Recepción de Recursos, individualización y Acreditación en Cuentas Individuales" **(**SIP-CD-14-09-10-03) se acordaron modificaciones al arto. 10 numeral 3 y arto. 11. y se aprobó por unanimidad..

REPUBLICA DE NICARAGUA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14, artículo 64, que le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las precitadas Leyes y Reglamentos, que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 20 y 21; al igual que en los artículos 18 y 19 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social será el organismo encargado de la recaudación y el cobro íntegro de las cotizaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que es necesario establecer la forma, procedimientos, sistemas operativos, declaraciones y procedimiento de pago hasta la dispersión de los fondos a las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones.

III

Que es necesario que la Superintendencia de Pensiones emita las disposiciones complementarias que regulen estos procedimientos para llevar a cabo la recaudación de las cotizaciones obligatorias y los aportes voluntarios de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE
SIP-CD-14-09-10-03

Instructivo que detalla el proceso que deben seguir el INSS o la empresa facultada y las entidades participantes en la Recepción de Recursos, individualización y acreditación en Cuentas Individuales

Capítulo I
Generalidades

Arto. 1.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deben sujetarse las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como entidad facultada para llevar a cabo el proceso de recaudación, en lo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

relativo a la recepción de recursos e información relacionada con dicho proceso.

Arto. 2.- Para los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

BDSS: Base de Datos de la Seguridad Social.
CI: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones
Cuenta Concentradora: Aquella operada por el Banco Central de Nicaragua a nombre del INSS, en la que se deben depositar los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y las aportaciones voluntarias recolectadas por el INSS o la empresa facultada para la recaudación, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a la Institución Administradora en que se encuentre afiliado el trabajador, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no se encuentren en la BDSS. En el momento en que el asegurado se registre por primera vez en una Institución Administradora o se asigne en una Institución Administradora, todos los aportes a su favor en el sistema de pensiones almacenados en la cuenta concentradora del INSS, serán transferidos a la Institución Administradora correspondiente.
Entidades Receptoras: Entidades financieras autorizadas para la recepción de las cotizaciones y aportaciones, así como obligadas a brindar la información correspondiente.
Estado de Cuenta: Archivo electrónico, medio magnético, documento o cualquier medio que determine el INSS, en el cual el empleador declaró el importe de las cotizaciones a enterar al INSS; así como el emitido y entregado por dicho instituto al empleador y utilizado por éste, para determinar el importe de las cotizaciones a enterar,
Fecha de Pago: Fecha en que el empleador realiza el entero de las cotizaciones;
Fecha de aplicación: La fecha en que las Instituciones Administradoras reciben recursos correspondientes de los trabajadores para su inversión en los Fondos de Pensiones;
Fondos de Pensiones: Los Fondos administrados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, donde se invierten las cotizaciones obligatorias y aportes voluntarios de los trabajadores afiliados;
Instituciones Administradoras:Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
Ley: Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
Manual de Procedimientos Transaccionales: Manual elaborado por el INSS o la empresa facultada para la recaudación y distribución de las cotizaciones a cada una de las Instituciones Administradoras, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en el Sistema de Ahorro para Pensiones y las Entidades Receptoras. Dicho manual, así como sus modificaciones, deben contar con la aprobación de la Superintendencia.
Número de Referencia: Número de identificación asignado por el INSS en los Estados de Cuenta que emita a los empleadores;
Reglamento: Decreto 55-2000, Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
Superintendencia: Superintendencia de Pensiones;

Arto. 3.- El proceso de recaudación estará conformado por las siguientes etapas:

a. Proceso de Emisión del Estado de Cuenta, Recepción, Depósito y Conciliación de los pagos;
b. Dispersión e Individualización de los recursos destinados a la CI, estableciéndose los mecanismos por los cuales se transferirán los recursos y la información relativa a los mismos;
c. Control de los trabajadores sin elección de Institución Administradora.

Capítulo II
Del Proceso de Emisión del Estado de Cuenta

Arto. 4.- Los aspectos correspondientes a la emisión del Estado de Cuenta, serán definidos por el INSS con la participación de la Superintendencia.

Arto. 5.- El INSS enviará el Estado de Cuenta a los empleadores o a la entidad pagadora de subsidios de incapacidad temporal, los cuales acudirán al INSS o a las Entidades Receptoras para realizar el pago.

Capítulo III
De la Recepción, Depósito y Conciliación de los Pagos

Arto. 6.- Las Entidades Receptoras recibirán las cotizaciones obligatorias así como aportaciones voluntarias y registrarán la información de los pagos obrero-patronales y de trabajadores independientes, procediendo conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales y demás normas que emita el INSS. Los aportes y cotizaciones deben ser en Moneda Nacional a excepción de las cajas del INSS donde no exista presencia bancaria, lugares donde se aceptarán pagos de cotizaciones en moneda nacional y dólares de los Estados Unidos de América; estos últimos serán liquidados en caja al tipo de cambio oficial del primer día del mes anterior.

Arto. 7.- Las Entidades Receptoras deben transferir los recursos a la Cuenta Concentradora que administrará el Banco Central de Nicaragua. Estos deben ser transferidos al día hábil siguiente. El INSS deberá negociar con las Entidades Receptoras el pago de una tasa de interés para dichos recursos.

Las Entidades Receptoras deben informar al INSS lo relacionado con los pagos, el mismo día en que éstos se realicen. De igual manera, deben reportar esta información a la Superintendencia de acuerdo al Manual de Procedimientos Transaccionales

El Banco Central de Nicaragua debe reportar al INSS y a la Superintendencia la información de los depósitos recibidos en la cuenta del INSS.

Arto. 8.- El INSS será responsable de verificar, conciliar y validar que el total de los recursos acreditados en la Cuenta Concentradora, corresponda con el total de los recursos pagados

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por los señalados en el artículo 5 del presente Instructivo, de conformidad con los montos indicados en los Estados de Cuentas, en los plazos indicados en el Manual de Procedimientos Transaccionales. De esta manera, el INSS identificará recursos faltantes o excedentes, tanto de los seguros que administra como del Sistema de Ahorro para Pensiones; y el detalle de los pagos realizados en las Entidades Receptoras.

Capítulo IV
De la Individualización y Dispersión

Arto. 9.- Transcurrido el plazo referido en el artículo anterior, el INSS tendrá tres días hábiles para individualizar a la Institución Administradora de cada uno de los trabajadores cuya información y recursos cumplen con la conciliación a la cual se refiere el artículo anterior. De esta manera, el INSS obtendrá: (1) la información individual por Institución Administradora; (2) la información de trabajadores sin elección de Institución Administradora; y (3) la información con problemas de individualización.

Arto. 10.- Al siguiente día hábil del término del proceso de individualización señalado en el artículo anterior, el INSS debe notificar la información individual a cada Institución Administradora. Esta notificación se realizará de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales. Sin embargo, el contenido mínimo de dicha notificación debe ser:

1. Clave de Institución Administradora;
2. Fecha de transferencia de recursos;
3. Por cada registro individualizado:
a. Número de Cédula de Identidad
b. NSS del trabajador
c. Datos de identificación del trabajador (Primer y Segundo apellido y nombre completo)
d. Clave del Fondo de Pensiones de destino
e. Período del salario de referencia
f. No. de empleador
g. Monto cotizado
h. Fecha de pago del aporte
i. Monto de los aportes pagados, desglosado por cada concepto.
j. Intereses y recargos moratorios de los aportes pagados de acuerdo al artículo 15 y 21 de la Ley.
4. Sumario desglosado de:
a. Número de aportes
i. Obligatorios y
ii. Voluntarios
b. Monto de aportes pagados
i. Obligatorios y
ii. Voluntarios
c. Monto de intereses y recargos moratorios, en su caso.

Arto. 11.- Las Instituciones Administradoras una vez que reciban del INSS la información individual correspondiente a las cotizaciones obligatorias, deben cotejarla contra sus propias bases de datos, a efecto de identificar las cuentas individuales a las que se destinarán dichas cotizaciones, para lo cual deben utilizar como dato primario de identificación el Número de Seguridad Social y Número de Cédula de Identidad registrado en las citadas cuentas.

A más tardar el segundo día hábil de haber recibido la información señalada en el párrafo anterior, las Instituciones Administradoras enviarán al INSS la confirmación de la dispersión, la cual incluirá:
1. Informe que indique los registros individuales de cotizaciones obligatorias rechazadas, en virtud de que los números de seguridad social no son reconocidos en los registros de la Institución Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
2. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales de cotizaciones aceptadas por la Institución Administradora, de acuerdo a los siguientes rubros:
a. Montos por concepto de cotizaciones de los empleadores correspondientes al Sistema de Ahorro para Pensiones y aportaciones voluntarias para ser invertidos por la Institución Administradora en los fondos de pensiones que administre;
b. Montos de comisiones por la administración de la CI, correspondientes al Sistema de Ahorro para Pensiones y aportaciones voluntarias;

Los informes señalados en las fracciones anteriores, deben remitirse de conformidad con lo previsto en el formato establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Además de los informes mencionados, las Instituciones Administradoras deben, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, entregar al INSS reportes electrónicos de las cotizaciones recibidas, durante el mes inmediato anterior, de aquellos trabajadores a los que se les diagnosticó inconsistencias, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Arto. 12.- Al siguiente día hábil de haber recibido la información especificada en el artículo anterior, el INSS girará instrucciones al Banco Central de Nicaragua para que realice las transferencias de recursos correspondientes a cada Institución Administradora y para que realice los movimientos administrativos correspondientes a trabajadores sin elección de Institución Administradora o con errores de individualización. El mismo día, el INSS debe enviar a la Superintendencia un reporte de transferencia de fondos, en los medios y formatos que ésta última señale mediante instructivos de carácter general para el envío de información.

Las cotizaciones que hubieren sido objeto de aclaración, una vez que hayan sido aclaradas, deben notificarse a las Instituciones Administradoras, a más tardar el quinto día hábil posterior a aquel en que se aclaró la inconsistencia.

Arto. 13.- El mismo día en que el Banco Central de Nicaragua recibe las instrucciones señaladas anteriormente, éste transferirá los recursos a las cuentas de cada Institución Administradora. Para tal efecto, cada Institución Administradora abrirá una cuenta bancaria exclusiva para cada concepto de aporte, entendiéndose:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1. Comisiones: por la administración de las cuentas individuales y para la contratación del seguro de invalidez y sobreviviencia, de conformidad con el artículo 40 de la Ley;

2. Aportes destinados a las cuentas individuales de los afiliados en cada Fondo de Pensiones.

Dichos números de cuenta deben ser notificados a la Superintendencia, a más tardar el primer día de inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones y cualquier modificación o sustitución de cuentas debe ser autorizada previamente por la Superintendencia.

Arto. 14.- En caso de que existieran las discrepancias mencionadas en el segundo párrafo inciso 1 del artículo 11 del presente instructivo, el monto de los recursos correspondientes a los registros rechazados permanecerá en la Cuenta Concentradora hasta que se solucione el problema que ha dado origen a su rechazo.

Arto. 15.- Los recursos correspondientes a las cotizaciones y aportaciones enteradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones, se deben abonar en las cuentas individuales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 25 de la Ley, a más tardar el mismo día de haber sido transferidos a las Instituciones Administradoras.

En lo que se refiere al abono a la CI del afiliado y al registro de movimientos, la Institución Administradora acreditará aportaciones y comisiones expresadas en valor cuota; y elaborará un reporte de individualización, el cual debe ser remitido a la Superintendencia, en los plazos, medios y formatos que esta última señale mediante instructivo para el envío de información.

Arto. 16.- El INSS debe llevar, en relación con las cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones y las aportaciones voluntarias, el control contable del monto global de recursos correspondientes a las cotizaciones y aportaciones de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

El formato y los procedimientos contables a que debe sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores serán determinados por la Superintendencia.

Capítulo V
De las Aportaciones Voluntarias

Arto. 17.- El entero de las aportaciones voluntarias realizadas directamente por los trabajadores dependientes e independientes en las Instituciones Administradoras, debe realizarse a través de las Entidades Bancarias señaladas por ellas mismas.

Aquellas aportaciones realizadas por conducto del empleador se recibirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Instructivo.

Las Instituciones Administradoras deben llevar el registro de las aportaciones voluntarias distinguiendo las que se reciban directamente de los trabajadores de aquellas que se reciban por conducto del empleador.

Arto. 18.- Para las aportaciones voluntarias realizadas directamente por los trabajadores dependientes e independientes, las Instituciones Administradoras deben utilizar un formato que cumplirá con los datos mínimos que se contienen en el formulario 1 del catálogo de formularios emitido por la Superintendencia, mismo que será de libre reproducción y cuyas características serán las que para ello determine cada Institución Administradora. Asimismo, las Instituciones Administradoras deben elaborar los manuales que regulen los procedimientos de transferencia de los recursos correspondientes a las aportaciones voluntarias, desde el momento de su recepción hasta su inversión en los fondos de pensiones. Dichos manuales deben estar previamente autorizados por la Superintendencia.

Arto. 19.- Las Instituciones Administradoras deben invertir las aportaciones voluntarias referidas en el artículo anterior, en los fondos de pensiones a más tardar el día hábil siguiente a la recepción efectiva de los mismos.

Arto. 20.- Las Instituciones Administradoras serán en todo momento responsable por la actuación de las Entidades Bancarias que contraten para la recepción de aportaciones voluntarias.

Capítulo VI
Control de Trabajadores sin elección de Institución Administradora

Arto. 21.- El INSS debe registrar en la BDSS y en el archivo de aportaciones sin elección a los trabajadores que hayan realizado al menos una aportación y que no hayan elegido una Institución Administradora.

Al término de cada periodo de conciliación e individualización, el INSS debe informar a la Superintendencia el estado de la Cuenta Concentradora y la cuenta de trabajadores sin elección. Para tal efecto, el INSS consultará con el Banco Central de Nicaragua la información sobre dichas cuentas.

Capítulo VII
Disposiciones Generales

Arto. 22.- El INSS debe remitir a la Superintendencia los siguientes reportes electrónicos resultantes de los procesos de conciliación e individualización de cotizaciones y aportaciones:

1. Reporte diario de diferencias entre los depósitos que las Entidades Receptoras efectúen en las cuentas del Banco Central y la información que dichas entidades remitan al INSS producto de los pagos recibidos de los empleadores;
2. Reporte electrónico diario que indique el estado de conciliación de conformidad con los tipos de diagnóstico que establecerá el Manual de Procedimientos Transaccionales, de los pagos reportados por las Entidades Receptoras contra los depósitos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

efectuados por las mismas en las cuentas del Banco Central y los archivos de información individualizada de pago que las propias Entidades Receptoras reporten al INSS;
3. Reporte electrónico semanal de los registros individualizados de cotizaciones y aportaciones que las Entidades Receptoras remiten al INSS y cuyos montos fueron conciliados de acuerdo con el numeral anterior
4. Reporte mensual impreso de los pagos aceptados de acuerdo al convenio de recaudación celebrado entre el INSS y las Entidades Receptoras, de conformidad con el formato establecido por el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Arto. 23.- Lo no contemplado en este Instructivo será resuelto por la Superintendencia en base a la legislación que fuere aplicable.

Arto. 24.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 6:50 de la tarde. Leída la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdián, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Omar Cabezas, (f) Profesor Carlos Alberto Neira, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en nueve hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dos de Diciembre del año dos mil tres. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO,** Secretario de Actuaciones.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 00980 - M. 0275312 - Valor C$ 325.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 136-2003

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, dicta la presente Resolución Administrativa en la ciudad de Managua a las cuatro horas y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de Noviembre del año dos mil tres.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos está facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales; para dictar los reglamentos específicos, normativas jurídicas complementarias y aplicar medidas reguladoras que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede;

SEGUNDO.- Que le corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos la administración y regulación del espectro radioeléctrico para garantizar su explotación en forma ordenada y planificada, elevando la eficiencia económica, productiva, técnica y asignativa de este recurso natural escaso;

TERCERO.- Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, como Autoridad Reguladora de las Telecomunicaciones, tiene el mandato y la obligación de asegurar que todos los habitantes del país tengan acceso a servicios de telecomunicaciones eficientes, prestados en libre competencia, al menor costo posible y en condiciones de calidad y equidad;

CUARTO.- Que en función del Interés Público y en beneficio de la comunidad, TELCOR está obligado a proteger los derechos de los consumidores; promover inversiones e incentivar la competencia en condiciones de igualdad y justicia;

QUINTO.- Que en cumplimiento del mandato conferido y en uso de sus funciones, TELCOR ha tomado las acciones necesarias para permitir y fomentar condiciones de libre competencia en el mercado de la telefonía móvil celular a nivel nacional y particularmente en la región del pacífico del país, lo que ha permitido que todos los habitantes del país tengan acceso a servicios de telefonía móvil celular y a la libre selección del Operador;

SEXTO.- Que TELCOR ha analizado el grado de competencia del mercado del servicio de telefonía móvil celular y el impacto del mismo en la zona del Pacífico de Nicaragua, encontrando una significativa disminución de la brecha digital en esa zona y que ese beneficio debe ampliarse a todo el territorio nacional;

SEPTIMO.- Que el día dieciocho de Agosto del año dos mil tres, el Operador Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. –TCN BellSouth- solicitó a TELCOR autorización para ampliar a todo el territorio nacional el área de cobertura autorizada en el Contrato de Concesión suscrito entre TCN BellSouth y TELCOR el día veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos;

OCTAVO.- Que TCN BellSouth basa su solicitud en el Interés Público y en el derecho a competir en igualdad de condiciones con los otros dos operadores del servicio de telefonía móvil celular;

NOVENO.- Que luego de analizar la solicitud presentada, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos considera que TCN BellSouth ha satisfecho los requisitos técnicos, legales y económicos que impone la Ley de la materia a efectos de otorgar la ampliación del área de cobertura a nivel nacional y que la misma proveerá importantes beneficios a todos los habitantes del país;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO

De conformidad con las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 1, 2, 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); el artículo 32 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto 19-96 del 19 de Septiembre de 1996); los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982) y los artículos 4 inciso 5 y artículo 7 inciso 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de marzo de 1996).

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar al Operador Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. –TCN BellSouth- la ampliación de cobertura en las Zonas Centro y Atlántico de Nicaragua, con el fin de alcanzar la cobertura nacional y poder competir en igualdad de condiciones con los otros operadores de telefonía celular autorizados por el Ente Regulador.

SEGUNDO.- Suscribir Adendum al Contrato de Concesión celebrado entre Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. y TELCOR para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, el que es parte integral de esta resolución y que establece las condiciones y obligaciones mediante las cuales se autoriza la ampliación de cobertura en las Zonas Centro y Atlántico de Nicaragua.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Carlos Reynaldo Lacayo, Representante Legal de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. –TCN BellSouth- para su conocimiento y demás efectos legales. Fausto Carcabelos Molina, Director General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 00978 - M. 0666674 - Valor C$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2004

El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones a través de Licitación del Año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	CANTIDAD	MES ESTIMADO DE INICIO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION	MONTO ESTIMADO C$	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Reparación y Mantenimiento del Edificio Fortaleza La Pólvora de Granada	1	1	LICITACIÓN RESTRINGIDA	350,000.00	Fondos Propios
Redistribución de Sistema Eléctrico Edificio de INTUR Central	1	5	LICITACION RESTRINGIDA	200,000.00	Fondos Propios
Toners para impresoras, fotocopiadoras y faxes	2500	2	LICITACIÓN RESTRINGIDA Y COTIZACIÓN	700,000.00	Fondos Propios
Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales	1	2	LICITACIÓN RESTRINGIDA	256,000.00	Fondos Propios
Servicio de Conexión a INTERNET	1	3	LICITACIÓN RESTRINGIDA	192,000.00	Fondos Propios
Estudios, Investigaciones y Proyectos	1	5	LICITACIÓN POR REGISTRO	975,000.00	Fondos Propios
Impresión de Material Turístico	903900	3	LICITACIÓN POR REGISTRO Y COTIZACIONES	2,722,400.00	Fondos Propios
Filmación de video Promocional	1	3	LICITACIÓN RESTRINGIDA	237,750.00	Fondos Propios
Maquinaria y Equipo de Transporte	3	3	LICITACIÓN POR REGISTRO	803,750.00	Fondos Propios
Equipos de Computación	39	2	LICITACIÓN RESTRINGIDA Y COTIZACIÓN	642,836.00	Fondos Propios

Managua, 22 de Enero del 2004, **LUCIA SALAZAR DE ROBELO,** PRESIDENTA EJECUTIVA.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00738 - M. 173102 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 88, Página 018, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS LOZANO PORTOBANCO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 00739 - M. 691897 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELVIA DEL SOCORRO TREMINIO VALLEJOS, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira, Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00740 - M. 0666039 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

LEYLA JAZMINA CARDENAS BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre de 2000.- El Rector de la Universidad Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, veinte días de Diciembre de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00741 - M. 0666849 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 155, Página 010, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ ARÍSTIDES LUNA BELLO, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo .- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2004.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 00742 - M. 691876 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 167, Página 010., Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Titulo que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GRACIELA ISABEL BERMUDEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencis de la Comunicación todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo .- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2004.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 00743 - M. 969941 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0826, Partida No. 7699, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FANNY PATRICIA RUIZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubredel 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00744 - M. 964637 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0138, Partida No. 0276, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL CHACÓN TALAVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, catorece de octubre de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00745 - M. 0055349 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1242, Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CARLOS LENIN MELENDEZ TENORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00746 - M. 0055368 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1243, Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO FERNANDO CUADRA ARTEAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00750 - M. 964672 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1239, Página 249, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELEN ESPERANZA SAENZ ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00747 - M. 177766 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1244, Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTH VIRGINIA TÉLLEZ GONZÁLEZ, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, dos de Julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00751 - M. 0665220 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1098, Página 204, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN SANDOVAL AGUINAGA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Es Conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, diez de Marzo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00748 - M. 935482 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 103, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERWING RAMÓN GUTIÉRREZ FIGUEROA, natural de Managua, DepartamentoManagua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00749 - M. 691943 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 411, Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROMMELY SILVA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00752 - M. 964677 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1403, Página 317, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EDGARD JOAQUIN OSORIO STORPER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00753 - M. 0666040 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

YAHOSCA MARINA FONSECA ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de Noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00977 - M. 964550 - Valor C$ 85.00

CITATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Pacto Social de Industrias Turísticas de Centro América S.A. (INTUCASA) y con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se recuerda y se cita a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día **domingo quince de febrero del año dos mil cuatro, a las seis de la tarde,** en el local de sus oficinas ubicadas en el Hotel Las Mercedes en esta ciudad, sobre la carretera panamericana norte, siendo los puntos de agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Gerente General.
3. Presentación y aprobación de Estados Financieros y Balance.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Varios.

Managua, veintiuno de enero del año dos mil cuatro. Samuel Santos López, Secretario Industrias Turísticas de Centro América, S.A.

1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00780 – M. 971888 – Valor C$ 390.00

Señores miembros o socios del extinto Banco del Café, Sociedad Anónima, se les cita a ustedes para audiencia de las diez de la mañana del vigésimo día después de publicado el último de los edicto en un diario de circulación nacional, concurran ante este despacho judicial a organizar una junta con el objeto de elegir entre ellos una persona que los represente en el presente juicio con acción de Nulidad de Hipoteca de Endose y Cancelación de Asiento Registral, incoado en esta judicatura por los señores **ENRIQUE DREYFUS MORALES Y FLORA DEL SOCORRO RAMOS FUNEZ,** representados por el abogado **RODRIGO BENITO CASCO MARENCO,** en contra del extinto Banco del Café, Sociedad Anónima, todo lo anterior bajo apercibimiento de nombrarle Guardador ad-litem que los represente en esta causa. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro. Sobrelineado/ Hipoteca/Vale. Lda. Lygia Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Luis Manuel Canales Pérez, Secretario de Actuaciones.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org